



Resolución de la Secretaría General de Formación Profesional, por la que se convocan ayudas a entidades locales territoriales y entidades públicas dependientes de las entidades locales territoriales para el mantenimiento de aulas de formación abierta, flexible y a distancia mediante tecnologías de la información y la comunicación a través de Aula Mentor.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, garantiza en el artículo 5.1 el aprendizaje a lo largo de la vida con el fin de que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar y/o ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades y competencias para un pleno desarrollo personal y profesional. La Ley Organiza 2/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 5.1 bis dedicado a la educación no formal, señala que ésta, en el marco de una cultura del aprendizaje a lo largo de la vida, comprenderá todas aquellas actividades, medios y ámbitos de educación que se desarrollan fuera de la educación formal y que se dirigen a personas de cualquier edad, que tienen valor educativo en sí mismos y han sido organizados expresamente para satisfacer objetivos educativos en diversos ámbitos de la vida social tales como la capacitación personal, la promoción de valores comunitarios, la animación sociocultural, la participación social o la mejora de las condiciones de vida, entre otros.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional entiende, en sus artículos 2.9 y 2.10, define la formación a lo largo de la vida como el conjunto de acciones de formación inicial y continua de una persona durante su trayectoria vital. Concretamente, establece que la formación continua es cualquier tipo de formación realizada después de la formación inicial y de la incorporación a la vida activa, dentro o fuera del sistema educativo. Y determina que tiene por objetivo permitir a la persona adquirir, ampliar o actualizar sus conocimientos o competencias de cada a una adaptación, promoción profesional o reconversión de su itinerario de desarrollo personal o profesional.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional, dado que tiene entre sus objetivos la incorporación de la educación a la sociedad de la información y del conocimiento mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como del desarrollo de programas avanzados de formación a distancia que garanticen el aprendizaje permanente para todos, viene coordinando e impulsando desde hace treinta años una iniciativa de formación no reglada a distancia para personas adultas denominada Aula Mentor.

El desarrollo del Programa de Formación Abierta Aula Mentor, en coherencia con los artículos 66.2 y 67.3 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre para la promoción de la formación de las personas adultas, se articula mediante el establecimiento de convenios entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y Comunidades Autónomas, Entidades Locales o entidades sin ánimo de lucro. Tales convenios se ajustan a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para los convenios administrativos.

La Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida es la unidad responsable de Aula Mentor, en el ejercicio de las funciones atribuidas a la Secretaría General de Formación Profesional, en el artículo 5.3 q) del Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

El Programa Aula Mentor tiene como objetivo mejorar la cualificación de las personas adultas y promover el desarrollo de sus capacidades y competencias, utilizando entornos de formación apoyados en las tecnologías de la información y de la comunicación. Se trata de



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

una oferta formativa no reglada a distancia y acreditable que se caracteriza por una elevada flexibilidad y posibilidades de adaptación a las necesidades y ritmo de aprendizaje de la persona adulta, así como a las exigencias de conciliación de la vida personal y profesional. El Programa, por su condición de formación a distancia, contribuye al desarrollo de la competencia digital para poder hacer un uso seguro y crítico de tecnologías digitales en el trabajo y para la participación en todos los ámbitos de la vida favoreciendo, de este modo, la reducción de la brecha digital. De esta manera se convierte en una estrategia que facilita itinerarios de mejora de capacidades en la población adulta con una oferta formativa de aprendizaje personalizado, flexible y de calidad, que posibilita su validación y reconocimiento; todo ello en línea con la recomendación del Consejo Europeo sobre "Itinerarios de mejora de competencias" y la "Nueva Agenda Europea de Capacidades para la competitividad sostenible, la equidad social y la resiliencia" para convertir en realidad el aprendizaje a lo largo de la vida e implementar el principio 1 del Pilar Europeo de Derechos Sociales referido a educación, formación y aprendizaje permanente.

Asimismo, las Aulas Mentor son los espacios físicos para facilitar el acceso a esta oferta formativa y, particularmente, a las tecnologías de información y la comunicación a aquellas personas con dificultades en el acceso a equipos y redes telemáticas. En las aulas se informa sobre la oferta formativa, se presta apoyo al proceso de matriculación, se orienta en el uso de la plataforma para el aprendizaje a distancia y, también, se facilita el proceso de inscripción en el procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral o vías no formales de formación. Las aulas, desde esta perspectiva, funcionan como centros de recursos, pero también como lugares de socialización y desarrollo de experiencias de aprendizaje cooperativo e intergeneracional. Al frente de las Aulas Mentor ha de haber un responsable, denominado administrador de aula, que depende de las entidades colaboradoras y cuyas funciones principales son informar y orientar al alumnado, apoyar el proceso de matriculación, resolver dudas asociadas al uso de la plataforma formativa y favorecer la comunicación entre el alumnado y los tutores de los distintos cursos.

La matriculación en un curso de Aula Mentor proporciona acceso a los recursos formativos en línea y a una tutoría personalizada por Internet. La interacción tutor-alumno se realiza a través de las herramientas de comunicación disponibles en la plataforma de gestión y formación del Programa. El sistema de formación Mentor requiere disponer de equipamiento informático con acceso a Internet, así como aquellos programas informáticos necesarios para cada uno de los cursos. Todo ello está a disposición del alumnado en todas y cada una de las Aulas Mentor.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (BOE del 12 de mayo), por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones que concede el Ministerio de Educación y Formación Profesional en régimen de concurrencia competitiva, dispongo:



1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de esta convocatoria es financiar ayudas destinadas al mantenimiento de un Aula Mentor dependiente de entidades locales territoriales y entidades públicas dependientes de las entidades locales territoriales para promover la formación abierta, flexible y a través de Internet para personas adultas, desde el 1 de septiembre de 2022 al 30 de junio de 2023.

2. Estas ayudas se convocan en régimen de concurrencia competitiva y están dirigidas a entidades que cuentan con un Aula Mentor, activa y en funcionamiento a 30 de junio de 2023.

3. El número máximo de ayudas concedidas a cargo de esta convocatoria será de ciento cincuenta (150).

2. Cuantía de las ayudas.

Para el logro de la finalidad señalada se dispone, en la aplicación presupuestaria 18.05.322L.463, de 600.750,00€ que se distribuirán en ciento cincuenta (150) módulos de 4.005,00 €. cada uno.

3. Requisitos de las entidades beneficiarias.

3.1. Podrán solicitar estas ayudas las entidades locales a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como las entidades locales de ámbito territorial inferior al municipal instituidas o reconocidas por las comunidades autónomas y las entidades públicas dependientes de las entidades locales territoriales, que cuenten con un Aula Mentor activa y en funcionamiento a fecha de 30 de junio de 2023.

3.2. Todas las entidades locales territoriales y entidades públicas dependientes que cumplan con el requisito establecido en el apartado 3.1. deberán:

- a) Tener publicado en el Boletín Oficial del Estado el convenio que acredita su condición de entidad colaboradora del Ministerio de Educación y Formación Profesional para el desarrollo del programa Aula Mentor conforme a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para los convenios administrativos.
- b) Contar con un Aula Mentor en funcionamiento y con matrículas activas (alumnado matriculado) a 30 de junio de 2023.
- c) Haber justificado las ayudas económicas recibidas en convocatorias previas de ayudas al mantenimiento de Aula Mentor.

3.3. No podrán obtener la condición de beneficiario, las entidades en la que concurran algunas de las circunstancias contempladas en el artículo. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y deberán estar al corriente de las obligaciones tributarias y aportarán las certificaciones administrativas expedidas por los órganos competentes de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social acreditativas de que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de estar exento de las mismas.

Estas certificaciones podrán ser sustituidas por certificados telemáticos que obtendrá el órgano convocante; al efecto, los interesados en esta opción deberán seleccionar, en el formulario de solicitud, la casilla de autorización al centro gestor para obtener esta



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

documentación de forma directa. Estas certificaciones deberán ser originales y estar emitidas con fecha actualizada, de manera que dispongan de una validez de, al menos, cinco meses desde la fecha de publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

De igual manera, los solicitantes deberán presentar la Declaración responsable relativa a lo establecido en el Artículo 25 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, según modelo establecido en el Anexo IV y que se facilita en la solicitud electrónica, acreditando que no están inmersos en procesos de reintegro de subvenciones.

3.4. Quedan expresamente excluidas de esta convocatoria todas aquellas solicitudes de entidades cuyas Aulas Mentor no hayan sido creadas y estén en funcionamiento a fecha 30 de junio de 2023, así como todas aquellas solicitudes de entidades que no reúnan los requisitos descritos en el apartado 3.1, 3.2 y 3.3. de esta convocatoria.

4. Procedimiento de solicitud, documentación y plazo de presentación.

4.1. Las entidades a las que se refiere el artículo 3 deberán presentar una única solicitud, que corresponderá con un único CIF de entidad solicitante, mediante formulario de inscripción que será accesible por vía telemática, a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional <https://sede.educacion.gob.es>, sección "Trámites". Dicha solicitud se dirigirá a la Secretaría General de Formación Profesional y será presentada y firmada digitalmente por el representante legal de la entidad.

4.2. Para acceder al formulario de solicitud, según modelo del Anexo I, las entidades se identificarán en la sede electrónica utilizando como nombre de usuario el CIF de la entidad solicitante y los datos de identificación de la entidad, aportando los certificados correspondientes y los documentos de evidencias referidos a los criterios del Anexo I, b, c, d, e y f, todos en formato pdf. Una vez cumplimentada y confirmada la solicitud por el representante legal de la entidad, así como adjuntada toda la documentación preceptiva en formato electrónico, deberá proceder al registro electrónico de la misma.

Si se posee el DNI electrónico o un certificado electrónico de otra autoridad de certificación reconocida <http://www.dnielectronico.es/> sección "Certificados Electrónicos", se podrá completar el proceso de registro de la solicitud a través de la vía electrónica disponible, conforme a lo dispuesto en la Orden EDU/947/2010 de 13 de abril, por la que se crea y regula el citado Registro electrónico. Dependiendo del tipo de solicitante se podrán emplear los siguientes tipos de certificados:

1. Certificado electrónico de persona física emitido a nombre del responsable legal de la entidad solicitante.
2. Certificado electrónico de persona jurídica emitido a nombre del responsable legal de la entidad solicitante.

4.3. Si la solicitud de ayuda no reuniese los requisitos precisos, según los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándose que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma previa resolución a tal efecto, de acuerdo con el artículo 21.1 de la citada Ley. El proceso de subsanación incluirá como paso final el correspondiente proceso de registro que fija la presente Resolución.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

4.4. La documentación exigida para participar en esta convocatoria estará compuesta por:

- a. Impreso oficial de la solicitud obtenido a través de la cumplimentación de la solicitud en la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional (<https://sede.educacion.gob.es>), Anexo I, debidamente firmado por el representante legal de la entidad solicitante.
- b. Certificaciones administrativas que acrediten estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de estar exento de las mismas.

Estas certificaciones deberán ser expedidas por los órganos competentes de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social. Deberán ser originales y estar emitidas con fecha actualizada, de manera que dispongan de una validez de, al menos, cinco meses desde la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado». En su caso, el solicitante podrá autorizar de forma expresa a la administración gestora para recabar los datos correspondientes de la Administración tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

El órgano instructor del procedimiento podrá solicitar en cualquier momento del procedimiento administrativo los originales a través de los que se generaron estos archivos electrónicos con el fin de contrastar su validez y concordancia.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional se reserva el derecho de actuar legalmente contra aquellos que modificaran o alteraran aquellos documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.

4.5. Estas ayudas quedan exoneradas de la constitución del régimen general de garantías de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.6. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido darán lugar a su inadmisión. El horario oficial de presentación de solicitudes será el correspondiente a la hora peninsular española.

5. Instrucción del procedimiento.

5.1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida de la Secretaría General de Formación Profesional en los términos previstos por el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.2. El análisis de las solicitudes admitidas se llevará a cabo por una comisión técnica de valoración que actuará conforme a lo establecido en la Sección III del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Dicha comisión estará formada por los siguientes miembros:



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Presidente: Un funcionario del Gabinete Técnico de la Secretaría General de Formación Profesional.

Vocales:

- Un funcionario con rango de Jefe de Área de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida.
- La persona titular de la Jefatura de Servicio de Formación Abierta de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida.
- Un Asesor Técnico Docente que preste sus servicios en la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida, con las funciones de secretario de la comisión.
- Un Asesor Técnico Docente que preste sus servicios en el Área de Formación en Red del Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado (INTEF).

5.3. La instrucción se desarrollará en las siguientes fases:

Fase A: Terminado el plazo de solicitud en sede electrónica, la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida examinará las solicitudes presentadas y la documentación que las acompaña. Caso de apreciarse defecto en la documentación presentada o ausencia de documentos preceptivos, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo máximo de diez días naturales, proceda a la subsanación con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición.

En cumplimiento del artículo 14.2 a) de la Ley 39/2025, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones del órgano instructor a los interesados durante el desarrollo del procedimiento se practicarán por medios electrónicos, mediante comparecencia de la entidad en la sede electrónica del ministerio. A tal fin, conforme señala el art. 41.1 de la ley, la entidad solicitante podrá identificar un dispositivo electrónico y/o una dirección de correo electrónico, que servirán para el envío del aviso de notificación electrónica, pero en ningún caso para la práctica de la misma. La notificación por medios electrónicos se entenderá practicada en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Transcurridos diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda a su contenido, la notificación se considerará rechazada (art. 43.2 de la Ley 39/2015).

Fase B: Concluido el plazo de subsanación, las solicitudes admitidas serán analizadas por la comisión de valoración y aplicarán de forma consecutiva los criterios recogidos en el apartado 6 y el Anexo II de esta Resolución, teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

En primer lugar, se computará de forma consecutiva los méritos incorporados a la solicitud electrónica (Anexo I), a saber:

- valoración de las características de la población y cobertura del Aula Mentor,
- organización del Aula mentor,
- fomento de la igualdad y accesibilidad a la formación continua,
- impulso del Aula Mentor en el territorio y acciones de difusión,
- fortalecimiento del Programa Aula Mentor en el territorio y
- gastos corrientes asociados al funcionamiento ordinario del Aula Mentor.

En segundo lugar, la comisión de valoración, analizará de forma consecutiva las evidencias de los apartados b), c), d) y f) del Anexo I, no computando los méritos



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

correspondientes a cada uno de esos apartados cuando no se aporte evidencia suficiente o esta sea reiterativa en varios apartados, tal como se indica en el apartado 6 y Anexo II.

En tercer lugar, la comisión de valoración una vez finaliza esta fase de valoración reflejará sus conclusiones en un acta en la que se especifique el resultado de la valoración efectuada. Para ello, podrá recabar dictámenes y valoraciones de otros actores sobre las evidencias y solicitudes presentadas.

Fase C: A la vista del expediente y del acta de la comisión de valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución, que contará con la relación de entidades locales territoriales y entidades públicas dependientes de las entidades locales territoriales propuestas para concesión, denegación y, en su caso, exclusión de ayudas. Para poder obtener la subvención será necesaria una puntuación mínima de 20 puntos. Al respecto podrá prescindirse del trámite de audiencia, según el artículo 82.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

6. Criterios de evaluación de las solicitudes.

6.1. La evaluación se realizará exclusivamente sobre la información y las evidencias aportadas por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes, por tratarse de procedimientos de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

6.2. Serán de aplicación los criterios, indicadores y puntuaciones que se recogen en el Anexo II de esta Resolución.

6.3. A igualdad de puntuación, y para resolver el desempate, se tendrá en cuenta que la entidad solicitante no haya recibido subvención en la convocatoria de ayudas al mantenimiento de Aulas Mentor del año 2022. Por último, si continuara produciéndose un empate de puntuación, la subvención se adjudicará por orden de presentación, en virtud de lo previsto en el apartado 1 del artículo 62 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre.

7. Resolución de la convocatoria.

7.1. El órgano instructor de la convocatoria formulará a la Secretaría General de Formación Profesional la propuesta de concesión.

7.2. La Secretaría General de Formación Profesional, conforme a la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias, en tanto que órgano competente para la concesión de las ayudas para el mantenimiento de Aulas Mentor, teniendo en cuenta la propuesta elevada y los criterios que regulan la convocatoria, emitirá resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa. Dicha resolución de concesión incluirá la siguiente información, que será publicada en la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional:

- a) Listado de beneficiarios, ordenado por puntuaciones.
- b) Listado de solicitudes excluidas/denegadas por incumplimiento de los requisitos de la convocatoria.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

7.3. Se formalizará la adjudicación de las ayudas por Resolución de la Secretaría General de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en el plazo máximo de seis meses, contados desde la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

7.4. Contra la resolución de concesión de las ayudas, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en el plazo de un mes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Publicidad.

Además de la preceptiva publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, los trámites del procedimiento podrán ser seguidos a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional que se constituirá como sistema de información sobre las solicitudes recibidas y necesidad de subsanación de documentación, sin excluir otro tipo de comunicaciones personales complementarias, todo ello con el objeto de facilitar la mayor información para los solicitantes.

Independientemente de lo anterior, en la página www.aulamentor.es y en la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, se publicarán la Resolución de Concesión, los listados de las entidades que se les ha concedido la subvención y los listados de aquellas otras entidades que habiéndose presentado a la presente convocatoria han sido denegadas o excluidas, con indicación del motivo de exclusión y la lista de beneficiarios, surtiendo los efectos de notificación practicada.

La Resolución de Concesión de esta convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

9. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a lo siguiente:

9.1. Realizar la actividad para la que se concede la ayuda en los términos y plazos previstos y establecidos.

9.2. Justificar ante el órgano instructor de la convocatoria el cumplimiento de la finalidad que ha determinado la concesión de la subvención.

9.3. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, aportando la información que les sea solicitada.



9.4. Disponer de la documentación con la finalidad de garantizar la comprobación y control de la realización de la actividad objeto de la subvención.

9.5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante cuatro años, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por los órganos anteriormente citados en el punto 9.3 de esta resolución.

9.6. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9.7. La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, debiendo comunicarse al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

10. Plazo y forma de justificación de la subvención.

10.1. El plazo para la justificación será de 3 meses a contar desde la fecha de ingreso de la ayuda en la tesorería de la entidad beneficiaria, debiéndose presentar original y copia de la documentación justificativa, traducida al castellano, cuando proceda, en la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional habilitada para el efecto, según lo establecido en el artículo 81 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y sin perjuicio de lo estipulado del artículo 70. sobre ampliación de plazo de la justificación, del citado Decreto 887/2006, de 21 de julio.

10.2. El expediente de justificación del gasto deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y deberá contener, con carácter general, los documentos establecidos en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para la cuenta justificativa simplificada, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Dicho expediente deberá estar obligatoriamente integrado por originales o copias compulsadas de la siguiente documentación:

- a) Declaración del responsable de la entidad de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la ayuda concedida.
- b) Memoria de actividades realizadas por el Aula Mentor en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 30 de junio de 2023, conforme al modelo que la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida facilite en las instrucciones de justificación de estas ayudas.
- c) Declaración del responsable de la entidad local territorial o entidad pública dependiente de la entidad local territorial acreditando haberse cumplido la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.
- d) Justificación de los gastos a través de originales o fotocopias compulsadas de las facturas relativas a gastos de servicios o material ocasionados, así como los



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

justificantes originales o fotocopias compulsadas de las transferencias realizadas emitidas por las entidades bancarias.

Las facturas, además de ser originales o fotocopias compulsadas, deberán tener fecha dentro del período comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 al 30 de junio de 2023, no teniéndose en cuenta en la justificación de la ayuda aquellas que no estén dentro de dicho período.

Las entidades beneficiarias de esta ayuda en la convocatoria de 2022, en ningún caso, podrán justificar con cargo a la convocatoria de 2023 una actividad ya financiada, a fin de evitar incluir gastos que pudieran derivar en causa de reintegro.

- e) El porcentaje máximo que podrá aplicarse a la ayuda en relación con los gastos indirectos no podrá exceder el 10% de su cuantía total y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.9 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, dichos costes habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, no será necesaria la justificación de dichos gastos.

10.3. Asimismo, según se establece el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, el órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestro que se acuerden en la resolución de concesión de estas subvenciones, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

11. Responsabilidad y régimen sancionador.

11.1. El incumplimiento de los supuestos enumerados de los 9 y 10 de la presente Resolución, así como cualquiera de los establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrá dar lugar, además del reintegro de la subvención, a las responsabilidades a que hubiera lugar e imposición de las sanciones tipificadas en los artículos 61, 62 y 63 de la misma Ley, mediante la apertura del correspondiente expediente administrativo y su tramitación, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del Título IX de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todo caso se dará audiencia al interesado antes de dictarse el correspondiente acuerdo.

11.2. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas de otras Administraciones o entidades públicas, cuando el importe otorgado sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad del Aula Mentor beneficiaria, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

12. Normativa aplicable.

A las presentes subvenciones les será de aplicación, además de la presente Resolución, lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (BOE del 12 de mayo), de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Educación.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

13. Recursos.

Contra la presente Resolución y contra la Resolución de concesión de ayudas, que pondrán fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes (artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) o recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso - administrativo de la Audiencia Nacional, de acuerdo con lo dispuesto la Ley 29/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa, de 13 de julio, contados ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

14. Eficacia de la resolución.

La presente Resolución será efectiva el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid firmado electrónicamente a día de la fecha

La Secretaria General de Formación Profesional
P.D. Orden EFP/43/2021, de 21 de enero (BOE 26/01/2021)
Clara Sanz López



ANEXO I SOLICITUD E INFORME MANTENIMIENTO DE UN AULA MENTOR

Para la elaboración de la Solicitud e informe en el que se justifique la necesidad de la subvención para el mantenimiento del Aula Mentor debe cumplimentar el siguiente formulario en la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional. En determinados apartados de la solicitud (Anexo I, apartados b, c, d, y f), requiere la aportación de evidencias justificativas, en formato pdf. En los casos donde no se aporte evidencia suficiente o esta sea reiterativa en varios apartados, no se valorarán ni computarán los méritos correspondientes

Datos de Identificación de la Entidad solicitante: Denominación, razón social, CIF, datos de contacto del representante legal, certificado de la cuenta bancaria del beneficiario.

- Tiene convenio en vigor como entidad colaboradora del Programa Aula Mentor: SÍ/NO.
- Tiene matrícula activa (entre el 01/09/2022 a 30/06/2023): SÍ/NO.
- Cuando el solicitante haya sido beneficiario de ayuda al mantenimiento del Aula Mentor en la convocatoria de 2022, ha entregado la documentación justificativa con fecha anterior a la publicación de esta Resolución: SÍ/NO.

a) Características de la población y cobertura del Aula Mentor.

Datos sobre población adulta residente en el ámbito territorial del Aula Mentor y número de matrículas activas en el periodo comprendido entre el 01/09/2021 al 30/06/2022.

DATOS DE POBLACIÓN

Datos de población por municipio 2022:
Instituto Nacional de Estadística (ine.es)

Indicadores

Menos de 1.000 habitantes
Entre 1.001-2.000 habitantes
Entre 2.001-5.000 habitantes
Entre 5.001-10.000 habitantes
Entre 10.001-20.000 habitantes
Más de 20.001 habitantes

Paro registrado y contratos por municipios
Servicio Público de Empleo Estatal
(sepe.es). Datos del primer trimestre de
2023.

Tasa de paro inferior al 10%
Tasa de paro entre el 10 y 15%
Tasa de paro superior al 15%

Indicadores de renta media por hogar
2020 (ine.es).

Porcentaje de hogares del municipio con renta media por hogar por debajo de 20.757€ anuales

Necesidades formativas a las que se ha dado respuesta desde el Aula Mentor durante el periodo sobre el que se informa

Nº de matrículas totales emitidas desde el
01/09/2022 al 30/06/2023

Ratio: matrículas activas/población de la Entidad

Nº de matrículas totales asociadas a
cursos de itinerario formativos
desplegados desde enero a junio de 2023

Ratio: matrículas activas/población de la Entidad

b) Organización del Aula Mentor.

Horario de apertura del Aula Mentor para la atención directa al público, valoración que el alumnado realiza sobre el papel desempeñado por el administrador del Aula, existencia de mecanismos específicos para el aseguramiento de la calidad del funcionamiento del Aula



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Mentor y fórmulas de colaboración con otras instituciones del municipio, durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 al 30 de junio de 2023.

Criterio b)	Indicador
Cobertura	Horario de apertura del Aula Mentor para la atención directa al público
Calidad	Histórico de evaluaciones del Administrador del Aula Mentor (no cumplimentar por los solicitantes)
	Realización de cursos Mentor para la formación interna del Administrador del Aula Mentor
	Mecanismos adicionales de seguimiento de la actividad del Aula Mentor
Colaboración institucional	Relación con organismos del municipio para la identificación y/o derivación de personas al Aula Mentor
	Relación con organismos para la derivación al procedimiento de acreditación de competencias profesionales y/o centros de formación de personas adultas para completar titulación
	Archivo (pdf) de evidencias justificativas del criterio a evaluar

c) Fomento de la igualdad y accesibilidad a la formación continua.

Acciones de carácter presencial/en formato híbrido/on line que realiza el Aula Mentor con especial atención a las actividades para colectivos con necesidades específicas ante la formación y el empleo, las acciones promotoras del papel de la mujer en el medio rural y las experiencias de aprendizaje intergeneracional, todas ellas realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 al 30 de junio de 2023.

Criterio c)	Indicador
Igualdad y accesibilidad	Actividades específicas dirigidas a colectivos vulnerables o con dificultades ante la formación y el empleo.
	Iniciativas promotoras del papel de la mujer en el medio rural (formación, acreditación de competencias, emprendimiento, etc.).
	Experiencias de aprendizaje intergeneracional.
	Archivo (pdf) de evidencias justificativas ordenadas según el criterio a evaluar

d) Impulso del Aula Mentor en el territorio y acciones de difusión.

Acciones realizadas por el Aula Mentor para la identificación de nuevo alumnado, la elaboración de material de difusión específico, campañas en medios locales y provinciales y para tener presencia y actividad en redes sociales, encuentros y jornadas de ámbito local o regional, que estén contribuyendo a un mayor conocimiento del Programa Mentor en el territorio y a la capacitación de más alumnado, durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 al 30 de junio de 2023.

Criterio d)	Indicador
Dinamización	Acciones en el municipio para dar a conocer el Aula Mentor e identificar a nuevo alumnado.
	Acciones itinerantes para dar a conocer el Aula Mentor e identificar a nuevo alumnado.
Repercusión	Elaboración de material de difusión específico del Aula Mentor y del catálogo de formación (priorizando cursos de interés para el municipio y/o su tejido productivo).
	Campañas de difusión en prensa y radio local, en redes sociales del municipio, etc.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Sesiones informativas en eventos locales y provinciales, asociaciones de personas adultas, pymes, empresarios, etc.

Archivo (pdf) de evidencias justificativas ordenadas según el criterio a evaluar

e) Fortalecimiento del Programa Aula Mentor en el territorio.

Acciones que se hayan puesto en marcha para favorecer la realización de cursos Mentor mediante fórmulas de apoyo a la matriculación y a la conciliación, así como para potenciar el valor de uso de los certificados de los cursos vinculándolos con la generación de empleo y con el tejido productivo de la zona, que refuercen la funcionalidad y la sostenibilidad del Aula Mentor en el municipio.

Adicionalmente, se tendrá en cuenta el reconocimiento y validez de los certificados de aprovechamiento de los cursos Mentor en el acceso y mejora en el empleo que la entidad local realice en sus convocatorias, concursos y procesos selectivos. Así como la participación en proyectos Erasmus ⁺ en los sectores de educación de personas adultas o de formación profesional.

Criterio e)	Indicador
Acciones de fortalecimiento del Aula Mentor	Fórmulas de apoyo e incentivación a la matrícula (becas, ayudas).
	Fórmulas de apoyo a la conciliación para personas matriculadas en cursos Mentor.
	Convenios u otras fórmulas con el tejido productivo para dar valor de uso a los certificados de los cursos Mentor.
	Reconocimiento de los certificados de aprovechamiento de los cursos Mentor en los procesos de selección, convocatorias de empleo de la propia entidad local, etc.
	Participación en Proyectos Erasmus ⁺ de educación de adultos y/o formación profesional.
	Archivo (pdf) de evidencias justificativas ordenadas según el criterio a evaluar

f) Gastos corrientes no inventariables asociados al funcionamiento ordinario del Aula Mentor.

Gastos corrientes que la entidad realiza para sostener el funcionamiento del Aula Mentor y que ésta pueda desempeñar sus funciones, excluyendo la adquisición de bienes de consumo.

Criterio f)	Indicador
Inversión realizada	Gastos de funcionamiento
	Mantenimiento de equipamiento digital
	Archivo (pdf) de evidencias justificativas ordenadas según el criterio a evaluar



ANEXO II

BAREMO

La evaluación, en determinados apartados de la solicitud (Anexo I, apartados b, c, d, y f), requiere la aportación de evidencias justificativas. En los casos donde no se aporte evidencia suficiente o esta sea reiterativa en varios apartados, no se valorarán ni computarán los méritos correspondientes.

a) Características de la población y cobertura del Aula Mentor.

DATOS DE POBLACIÓN	Indicador	Baremo
Datos de población por municipio 2023: Instituto Nacional de Estadística (ine.es).	Menos de 1.000 habitantes	10 puntos
	Entre 1.001-2.000 habitantes	9 puntos
	Entre 2.001-5.000 habitantes	8 puntos
	Entre 5.001-10.000 habitantes	7 puntos
	Entre 10.001-20.000 habitantes	6 puntos
	Más de 20.001 habitantes	5 puntos
Paro registrado y contratos por municipios Servicio Público de Empleo Estatal (sepe.es). Datos del primer trimestre de 2023		
	Tasa de paro inferior al 10%	1 punto
	Tasa de paro entre el 10% y el 15%	3 puntos
	Tasa de paro superior al 15%	6 puntos
Indicadores de renta por hogar 2020 (ine.es)		
	Porcentaje de hogares del municipio con renta media por hogar por debajo de 20.757€ anuales	Hasta 3 puntos
Necesidades formativas a las que se ha dado respuesta desde el Aula Mentor		
Nº de matrículas emitidas desde el 01/09/2022 al 30/06/2023	Ratio: matrículas activas/población de la Entidad	> ó = 0,5% (1 punto) > ó = 2% (2 puntos) > ó = 5% (5 puntos) > ó = 10% (8 puntos)
Nº de matrículas emitidas y asociadas a cursos de itinerarios formativos desplegados desde enero a junio de 2023	Ratio: matrículas activas/población de la Entidad	> ó = 0,5% (1 punto) > ó = 2% (2 puntos) > ó = 5% (5 puntos) > ó = 10% (8 puntos)
		Máximo 35 puntos



b) Organización del Aula Mentor.

Criterio	Indicador	Baremo
Cobertura y viabilidad	Horario de apertura del Aula Mentor para la atención directa al público	Entre 11 y 20 horas/semanales (2 puntos); 10 horas/semanales (1 punto)
Calidad	Valoración del Administrador del Aula Mentor (no cumplimentar por los solicitantes)	Valoración histórico de encuestas > ó = 4 (4 puntos) Valoración histórico de encuestas < 4 y > ó = 3 (3 puntos) Valoración histórico de encuestas < 3 y > ó = 2 (2 puntos)
	Realización de cursos Mentor para la formación interna del Administrador del Aula Mentor	Sí- Hasta 3 puntos
	Mecanismos adicionales de seguimiento de la actividad del Aula Mentor	Sí – Hasta 2 puntos
Colaboración institucional	Relación con organismos del municipio para la identificación y/o derivación de personas adultas al Aula Mentor	Sí – Hasta 2 puntos
	Relación con organismos para la derivación de alumnos mentor al procedimiento de acreditación de competencias profesionales y/o centros de formación de personas adultas para completar titulación.	Sí – Hasta 3 puntos
		Máximo 16 puntos

c) Fomento de la igualdad y accesibilidad a la formación continua.

Criterio	Indicador	Baremo
Igualdad y accesibilidad	Actividades específicas dirigidas a colectivos vulnerables o con dificultades ante la formación y el empleo	Sí – Hasta 1 punto
	Iniciativas promotoras del papel de la mujer en el medio rural (acreditación de competencias, emprendimiento, etc.)	Sí – Hasta 3 puntos
	Experiencias de aprendizaje intergeneracional desarrolladas por el Aula Mentor	Sí – Hasta 1 punto
		Máximo 5 puntos

d) Impulso del Aula Mentor en el territorio y acciones de difusión.

Criterio	Indicador	Baremo
----------	-----------	--------



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Dinamización	Acciones en la localidad para dar a conocer el Aula Mentor e identificar a nuevo alumnado	Sí – Hasta 2 punto
	Acciones itinerantes fuera del municipio para dar a conocer el Aula Mentor e identificar a nuevo alumnado	Sí- Hasta 1 punto
Repercusión	Elaboración de material de difusión específico del Aula Mentor y del catálogo de formación (priorizando cursos de interés para el municipio y/o su tejido productivo)	Sí – Hasta 1 punto
	Campañas de difusión en prensa y radio local, en redes sociales del municipio, etc.	Sí – Hasta 1 punto
	Sesiones informativas en eventos locales y provinciales, asociaciones de personas adultas, pymes, empresarios, etc.	Sí – Hasta 2 puntos
		Máximo 7 puntos

e) Fortalecimiento del Programa Aula Mentor en el territorio.

Criterio	Indicador	Baremo
Acciones de fortalecimiento del Aula Mentor	Fórmulas de apoyo e incentivación a la matrícula (becas, ayudas, alianzas con entidades para bonificación de matrícula, ...)	Sí – Hasta 2 puntos
	Fórmulas de apoyo a la conciliación para personas matriculadas en cursos Mentor	Sí – Hasta 1 punto
	Convenios u otras fórmulas de colaboración con el tejido productivo para dar valor de uso a los certificados de los cursos Mentor	Sí – Hasta 3 puntos
	Reconocimiento de los certificados de aprovechamiento de los cursos Mentor en los procesos de selección, convocatorias de empleo de la propia entidad local, etc.	Sí – Hasta 2 puntos
	Participación en Proyectos Erasmus+ de educación de adultos y/o formación profesional	Sí – Hasta 2 puntos
		Máximo 10 puntos

f) Gastos corrientes asociados al funcionamiento ordinario del Aula Mentor.

Criterio	Indicador	Baremo
Inversión realizada	Gastos de funcionamiento	Sí – Hasta 1 punto
	Mantenimiento de equipamiento digital	Sí – Hasta 1 punto
		Máximo 2 puntos

**ANEXO III****I. GASTOS SUBVENCIONABLES EN LA PRESENTE CONVOCATORIA**

- a. Gastos derivados de la organización y desarrollo de eventos para la dinamización e incremento de la repercusión del Aula Mentor en el municipio y/o en su área de influencia.
- b. Gastos derivados de la organización y desarrollo de actividades (formativas, de emprendimiento, de acreditación de competencias) por parte del Aula Mentor destinadas a la promoción del papel de la mujer en el medio rural y/o a colectivos con especiales dificultades ante la formación y el empleo.
- c. Gastos correspondientes a las retribuciones del administrador del Aula (deberá adjuntarse para su justificación las nóminas del administrador y los documentos TC1 y TC2, originales o copias compulsadas).
- d. Gastos ordinarios derivados de la adquisición de material no inventariable (material de oficina, papelería, tóner, paquetes standard de software, CDs, DVDs, etc.).
- e. Gastos derivados de la difusión y publicidad del Aula Mentor (dípticos, trípticos, roller-up, prensa, etc.).
- f. Gastos correspondientes al mantenimiento de equipos informáticos, impresoras, proyectores, etc.
- g. Gastos correspondientes al mantenimiento del aula donde está ubicada el Aula Mentor. El porcentaje máximo que podrá aplicarse a la ayuda en relación con los gastos indirectos no podrá exceder el 10 % de su cuantía total y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.9 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- h. En ningún caso, las entidades beneficiarias de esta ayuda en el 2022, podrán justificar con cargo a esta convocatoria una actividad ya financiada.

II. GASTOS NO SUBVENCIONABLES

- a. Adquisición de bienes o equipos inventariables.
- b. Costes tutoriales procedentes de la atención tutorial telemática al alumnado de Aula Mentor.
- c. Convocatorias de becas o ayudas para la subvención total o parcial de la matrícula en los cursos de Aula Mentor.
- d. Costes derivados de la organización a través de convenios con empresas para prácticas no curriculares.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL ARTÍCULO 25 DEL REAL DECRETO 887/2006, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 38/2003 GENERAL DE SUBVENCIONES

D/D^aNIF.....como
representante legal de la entidad:

.....CIF..... sita en

.....

CERTIFICA

Que no tiene obligaciones por reintegro de subvención, conforme al artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo que manifiesta bajo su responsabilidad, y que dispone de la documentación que así lo acredita, que pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y se compromete a mantener el cumplimiento de dicha obligación durante el período de tiempo inherente a la resolución, concesión, y posterior abono de la ayuda a entidades locales territoriales y entidades públicas dependientes de las entidades locales territoriales para el mantenimiento de aulas de formación abierta, flexible y a distancia mediante tecnologías de la información y la comunicación a través de Aula Mentor, según lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Fdo.

(sistema electrónico de firma)